



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 247-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 13 de agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe N° 456-2025-OCP/GA/MPMN, de la Oficina de Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

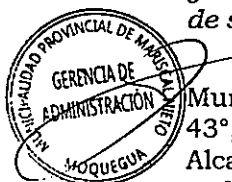
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que *"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*;

Que, en el numeral 1) del Artículo 186 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, son bienes y rentas de las municipalidades: *"Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad"*;

Que, mediante el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos; en este sentido todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 247-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 13 de agosto del 2025

Que, en el artículo 56° numeral 1) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Son bienes de las Municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso publico destinados a servicios públicos locales”; asimismo el artículo 59° de la precitada ley señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados a su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Consejo Municipal; cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta publica conforme a ley; estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la contraloría general de la república;

Que, en los articulo 3° y 11° del Sistema Nacional de Abastecimiento, decreto Legislativo N° 1439, establecen que dicha norma es aplicable a los gobiernos locales y que el sistema nacional de abastecimiento comprende: la programación multianual de bienes, servicios y obras, la gestión de adquisiciones y la administración de bienes, cuya regulación normativa especifica necesaria para su funcionamiento y operatividad es desarrollada en el Reglamento;

Que, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su Artículo 20 “Administración de Bienes”, “La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: 1. Almacenamiento de Bienes Muebles; 2. Distribución; 3. Mantenimiento; y 4. Disposición final”; y, asimismo, en el Artículo 24 “Disposición Final” “La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en su Artículo 60 “Alcances” en el numeral 60.1 “Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes”; igualmente en su Artículo 66 “Definición”, en el numeral 66.1 “La venta por subasta pública implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta. 66.2 Son tipos de subasta pública: a) Subasta pública presencial b) Subasta pública electrónica”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 247-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 13 de agosto del 2025

Que, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 en su Artículo 67 "Actividades a cargo de la OCP" Son actividades a cargo de la OCP: a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes. b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública. c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar. d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública. e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N° 10. f) Remitir la documentación generada a la OGA; de esta forma, en su Artículo 68 "Actividades a cargo de la OGA", "Son actividades a cargo de la OGA: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases. b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo (...);

Que, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, de la Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, en el Subcapítulo III Subasta Pública, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", el Artículo 68, "Actividades a cargo de la OGA" Son actividades a cargo de la OGA: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases;

Que, que en los gobiernos locales de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades quien aprueba la subasta pública es el concejo municipal; corresponde a la Oficina General de Administración, quien es el área que hace las veces de OGA de la entidad, sólo aprobar mediante resolución las bases administrativas y ya no la subasta pública (siendo esta última competencia del Concejo Municipal);

Que, al artículo 69° de la citada Directiva (MEF), la Mesa Directiva está integrada por el responsable de la Oficina de Control Patrimonial o a quien éste delegue (quien la preside) y dos miembros que designe la OGA. La mesa Directiva, tiene las siguientes funciones: a) Velar por el normal desarrollo del acto público de la subasta pública, resolviendo las cuestiones que pudieren presentarse durante el mismo. Las decisiones se adoptan por mayoría, b) Suscribir el acta de subasta pública;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MPMN, de fecha 12 de junio del 2023, se aprueba el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, vigente a la fecha, establece en su numeral 2 del artículo 73° las actividades de la Gerencia de Administración, las cuales son: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las bases; b) Designar a la mesa directiva mediante memorando o documento análogo, y c) Comunicar al Organo de Control Institucional de la Entidad la realización del acto publico en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor; dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del Organo de Control Institucional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 247-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 13 de agosto del 2025

Que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 101-2025-MPMN, de fecha 08 de agosto del 2025, aprobar la subasta publica presencial de los bienes muebles descritos en el apéndice A que forma parte integrante en el Informe Técnico N° 002-2025-OCP-GA/MPMN, distribuidos en 19 lotes de bienes muebles, cuyo precio total asciende a S/. 148,628.46;

Que, mediante informe N° 456-2025-OCP/GA/MPMN, la Oficina de Control Patrimonial, remite propuesta de bases administrativas N° 001-2025-OCP-GA/MPMN, para la subasta pública que se realizará el día 26 de agosto del 2025 a las 10:00 a.m en el auditorio del centro cultural santo domingo ubicado en la calle Ayacucho N° 655 – (cercado de la ciudad Moquegua), a fin de que sean aprobadas por la Gerencia de Administración conforme a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS N° 001-2025-OCP-GA/MPMN, de la subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja, conforme al anexo A del informe N° 456-2025-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial, que forma parte de la presente resolución, la cual se realizará el día 26 de agosto del 2025 a las 10:00 a.m en el Auditorio del centro cultural santo domingo ubicado en la calle Ayacucho N° 655 – cercado de la ciudad de Moquegua, según cronograma establecido en las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la conformación de la mesa directiva para el acto de subasta pública presencial, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Responsable de la Oficina de Control Patrimonial – (Quien lo Presidirá)
- b) Dos miembros designados por la Gerencia de Administración:
 - CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante.
 - Abog. Franz Enrique Mendoza Valdivia
- c) Martillero Publico (conducción del acto público)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 247-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 13 de agosto del 2025

d) Un representante del Organo de Control Interno – como veedor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Control Patrimonial, al Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a los miembros que conforman la mesa directiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN